

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO Y NAYARIT, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS A CELEBRARSE EN LAS CITADAS ENTIDADES FEDERATIVAS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG44/2011, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO.- CG163/2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG163/2011.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales del Estado de México, Hidalgo y Nayarit, para el cumplimiento de sus fines dentro de los procesos electorales ordinarios a celebrarse en las citadas entidades federativas, identificado con la clave CG44/2011, únicamente respecto de las autoridades electorales del Estado de México.**

**Antecedentes**

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil diez, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales*, identificado con la clave CG92/2010.
- II. Mediante oficio 1627/FEPADE/2010 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó la asignación de tiempos oficiales en radio y televisión con motivo de los procesos electorales ordinarios a celebrarse el tres de julio de dos mil once en los estados de Coahuila, Estado de México, Hidalgo y Nayarit, desde el inicio de las precampañas hasta la conclusión de las jornadas electorales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempo en radio y televisión*, identificado con la clave CG430/2010.
- IV. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó, en su Acuerdo CG247/2010 de trece de diciembre de dos mil diez, los siguientes periodos de acceso conjunto a la radio y la televisión:

<b>CRONOGRAMA ELECTORAL</b>			
<b>Etapas</b>	<b>Inicio</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Duración</b>
Periodo de precampaña	28 de marzo de 2011	6 de abril de 2011	10 días
Periodo de intercampana	7 de abril de 2011	15 de mayo de 2011	39 días
Periodo de campaña	16 de mayo de 2011	29 de junio de 2011	45 días
Periodo de reflexión	30 de junio de 2011	2 de julio de 2011	3 días
Jornada electoral	3 de julio de 2011		

- V. En sesión extraordinaria especial celebrada el trece de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó la *Propuesta del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales 2011, en el Estado de México*, identificada como Acuerdo IEEM/CG/01/2011.
- VI. Mediante oficio número TEEM/P/088/2011 de veinticuatro de enero de dos mil once, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México solicitó la asignación de tiempos oficiales en radio y televisión con motivo del proceso electoral ordinario que se celebrará en esa entidad federativa.

- VII. Mediante oficio número IEEM/DPP/056/11 de veinticinco de enero de dos mil once, el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México solicitó la asignación de tiempos oficiales en radio y televisión con motivo del proceso electoral ordinario que se celebrará en ese estado.
- VIII. En la primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso estatal electoral ordinario dos mil once del Estado de México*, identificado con la clave ACRT/001/2011.
- IX. En la misma sesión, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y las campañas del proceso electoral ordinario dos mil once en el Estado de México*, que se identifica con la clave ACRT/004/2011.
- X. El 2 de febrero de 2011 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en la emisoras con cobertura en la entidad*, identificado con la clave CG41/2011.
- XI. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el tres de febrero de dos mil once, fue aprobado el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México*, que se identifica con la clave JGE09/2011.
- XII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales del estado de México, Hidalgo y Nayarit, para el cumplimiento de sus fines dentro de los procesos electorales ordinarios a celebrarse en las citadas entidades federativas*, identificado con la clave CG44/2011.
- XIII. Inconformes, los concesionarios de radio y televisión Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., Estación Alfa, S.A. de C.V., Radio Red Fm, S.A. de C.V., XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., Radio Sistema Mexicano, S.A., XEQR-FM, S.A. de C.V., Radio Uno, S.A., Radio Oro, S.A., Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., e Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., interpusieron diversos recursos de revisión en contra de los acuerdos ACRT/001/2011, ACRT/004/2011 y CG41/2011.
- XIV. En sesión celebrada el 16 de marzo de 2011, los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvieron los recursos de apelación SUP-RAP-37-2011, SUP-RAP-38-2011, SUP-RAP-40-2011, SUP-RAP-47-2011, SUP-RAP-57-2011 y SUP-RAP-58-2011 y revocaron los acuerdos ACRT/001/2011 y ACRT/004/2011 del Comité de Radio y Televisión, CG41/2011 del Consejo General y los oficios de notificación de las pautas específicas de transmisión signados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, todos, del Instituto Federal Electoral, para los siguientes efectos:

*“DECIMO. Efectos.*

*Como consecuencia de todo lo arriba expuesto, esta Sala Superior determina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que deben revocarse los acuerdos y oficios impugnados, así como todos los actos derivados de ellos, para el efecto de que las autoridades responsables, en sus respectivos ámbitos de competencias, según corresponda, dicten y notifiquen las nuevas determinaciones procedentes sobre la cobertura del proceso electoral local del Estado de México que se encuentra en curso, ajustándose a los lineamientos siguientes:*

*1) Funde y justifique, en su caso, lo relativo al estudio desagregado sobre la suficiencia o insuficiencia de las coberturas de las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en el Estado de México;*

*2) Funde y motive, cuál es la cobertura de cada una de las emisoras que transmiten desde el Estado de México, así como si éstas cumplen o no las finalidades a que se refiere el artículo 41, Base III, constitucional;*

3) Funde y exponga, en su caso, las áreas del Estado de México que no son cubiertas por las señales de las emisoras de radio y televisión que generan su señal desde esa entidad federativa;

4) Funde y razone, en su caso, lo relativo a la cobertura de cada una de las emisoras que transmiten desde entidades federativas distintas al Estado de México y si esa cobertura coincide con las regiones no cubiertas por las emisoras ubicadas en el Estado de México; y,

5) Funde y motive, en su caso, cuáles son las razones por las que considera que, emisoras ubicadas fuera del Estado de México, quedan obligadas a dar cobertura al proceso electoral local de esa entidad federativa. [...].”

- XV. En la Tercera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil once se aprobó el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral Ordinario dos mil once del Estado de México, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37/2011 y acumulados. El Acuerdo de referencia se identificó con la clave ACRT/008/2011.
- XVI. En sesión del Consejo General, celebrada el veintidós de marzo del dos mil once, se aprobó el Acuerdo CG75/2011 por el que se ordenó la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral Ordinario dos mil once del Estado de México, y se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37-2011 y acumulados.
- XVII. El dieciocho de abril de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de México el Acuerdo 02/2011 del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra el Proceso Electoral dos mil once dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- XVIII. El veintiocho de abril de dos mil once se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral un oficio sin número signado por el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra el Proceso Electoral dos mil once del Estado de México, mediante el cual solicitó tiempos en radio y televisión en los siguientes términos:

*“[...] con la finalidad de respetar y cuidar los procesos electorales locales que se llevan a cabo en el Estado de México, se tipificaron diversas conductas como delictivas dentro del Título Quinto del Código Penal del Estado intitulado “Delito contra el Proceso Electoral”, que prevén la aplicación de una pena a cualquier servidor público, funcionario partidista, funcionario electoral o a cualquier persona que atente contra dichos procesos electorales.*

*Es así que la función de perseguir e investigar los delitos electorales locales corresponde a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, además de poder ejercer la acción penal correspondiente.*

*De acuerdo con el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y el Acuerdo 2/2011 del Procurador General de Justicia del Estado de México, algunas de las funciones específicas que tiene la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, es coordinar, supervisar, vigilar y realizar la investigación y persecución de los delitos en materia electoral local.*

*En razón de lo anterior [...] solicito a usted como representante del Instituto Federal Electoral, siendo esta la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, se le asigne tiempo de transmisión en dichos medios de comunicación a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales dependiente de esta Procuraduría, para alcanzar y lograr los objetivos y políticas propuestas en aras de mejorar la calidad en el servicio, para la prevención, persecución e investigación en los delitos electorales del orden común.”*

#### **Considerando**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que el artículo 41, Base III, apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.
5. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5, 50, párrafo 1, 68, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del código electoral federal y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
6. Que como lo establecen los artículos 68, párrafo 2 del código electoral federal, 6, párrafo 1, inciso d), y 31, párrafo 2 del reglamento en la materia, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales será determinado por el Consejo General.
7. Que de lo señalado en los artículos 65, 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales.
8. Que de conformidad con el artículo 35, párrafos 1 y 2 del reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
9. Que los artículos 66, párrafo 1, 68, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indican que durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sí y para otras autoridades electorales que así lo soliciten.
10. Que de los artículos 64, 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva - también conocido como periodo de reflexión- el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
11. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral, directa y permanente, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica y del padrón y lista de electores, por lo que resulta indispensable proporcionarle los espacios en radio y televisión necesarios para la difusión de las campañas informativas que en estas materias despliegue esta autoridad federal a nivel nacional.
12. Que como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1, 122, párrafo 1, inciso c), 125, párrafo 1, inciso f), 128, párrafo 1, inciso f), 132, párrafo 1, inciso e), y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar.

13. Que dadas las necesidades de comunicación de las autoridades electorales involucradas en los procesos electorales de carácter local, es imprescindible proporcionarles el tiempo necesario en las emisoras de radio y televisión que operan en sus entidades para el cumplimiento de sus fines.
14. Que conforme al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión*, descrito en el numeral III del apartado de antecedentes, los tiempos disponibles en radio y televisión serán distribuidos entre las autoridades electorales que presentaron oportunamente su solicitud en la siguiente proporción:

Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, el cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, el cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos, tal como se muestra a continuación:

PERIODO	TIEMPO DISPONIBLE	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	INSTITUTO ELECTORAL LOCAL	OTRAS AUTORIDADES
		40%	40%	20%
<b>Precampaña</b>	36 minutos	14 minutos 24 segundos	14 minutos 24 segundos	7 minutos 12 segundos
<b>Intercampaña</b>	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos
<b>Campaña</b>	30 minutos	12 minutos	12 minutos	6 minutos
<b>Periodo de Reflexión y Jornada Electoral</b>	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos

15. Que en congruencia con lo anterior y con el modelo de pauta aprobado por la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo descrito en el antecedente XI, los tiempos que corresponden a las autoridades electorales **del estado de México**, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión previstos en el catálogo respectivo se distribuirán conforme a lo siguiente:

ETAPA	TIEMPO TOTAL DISPONIBLE	IFE		IEEM		OTRAS AUTORIDADES						TOTAL MIN	TOTAL %
		%	MIN	%	MIN	TEEM		FEPADPEPE		FEPADPE			
						%	MIN	%	MIN	%	MIN		
Precampañas	36	40	14 minutos 24 segundos	40	14 minutos 24 segundos	6.66	2 minutos 24 segundos	6.66	2 minutos 24 segundos	6.66	2 minutos 24 segundos	36	100
	Proporción	40%		40%		20%						100%	
Intercampaña	48	40	19 minutos 12 segundos	40	19 minutos 12 segundos	6.66	3 minutos 12 segundos	6.66	3 minutos 12 segundos	6.66	3 minutos 12 segundos	48	100
	Proporción	40%		40%		20%						100%	
Campañas	30	40	12 minutos	40	12 minutos	6.66	2 minutos	6.66	2 minutos	6.66	2 minutos	30	100
	Proporción	40%		40%		20%						100%	
Periodo de reflexión y jornada	48	40	19 minutos 12 segundos	40	19 minutos 12 segundos	6.66	3 minutos 12 segundos	6.66	3 minutos 12 segundos	6.66	3 minutos 12 segundos	48	100
	Proporción	40%		40%		20%						100%	

IFE: Instituto Federal Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

FEPADPEPE: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales contra el Proceso Electoral 2011 del Estado de México.

FEPADPE: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

16. Que de acuerdo con los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32, ambos del reglamento de la materia, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que mediante el presente instrumento se les asigna.
17. Que los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12, párrafo 1, y 16, párrafo 1, aplicables en términos del artículo 32, ambos, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.
18. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
19. Que en cumplimiento a lo anterior, el Comité de Radio y Televisión aprobó el catálogo de emisoras de radio y televisión para los procesos electorales dos mil once en el estado de México mediante el Acuerdo descrito en el numeral XV del apartado de antecedentes, cuya publicación en distintos medios fue ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo referido en el antecedente XVI de este instrumento. En consecuencia, el tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado en las estaciones de radio y canales de televisión previstas en dicho catálogo oficial con la obligación de transmitir las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales con motivo de los procesos electivos que transcurrirán en esas entidades.
20. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.
21. Que de conformidad con los artículos 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3 del código comicial federal, el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Federal Electoral, por lo que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no sea distribuido entre las autoridades electorales locales o federales.
22. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado reglamento, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva y por el Comité de Radio y Televisión, así como entregar los materiales correspondientes a los promocionales de las autoridades electorales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones de radio o canales de televisión estén obligados a participar en la cobertura de los procesos electorales locales y federales.
23. Que el presente instrumento modifica al Acuerdo identificado con la clave CG44/2011 exclusivamente en lo relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales del Estado de México, en específico, los tiempos que fueron distribuidos entre el Tribunal Electoral del Estado de México y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, pues de conformidad con el Acuerdo CG430/2010, descrito en el antecedente III durante los procesos electorales locales, como el que actualmente transcurre en el Estado de México, el cuarenta por ciento del tiempo total disponible para las autoridades electorales corresponde al instituto electoral de la entidad de que se trate; otro cuarenta por ciento se asignará al Instituto Federal Electoral, quedando el veinte por ciento del tiempo disponible destinado a la difusión de los mensajes de otras autoridades electorales, distribuido igualmente entre aquellas que presenten su solicitud.

De esta manera, el veinte por ciento del tiempo total disponible para las autoridades electorales durante el proceso electoral local que se encuentra en curso en el Estado de México, deberá ser distribuido igualmente entre el Tribunal Electoral del Estado de México, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra el Proceso Electoral dos mil once del Estado de México. En razón de lo anterior, la asignación de tiempos a las demás autoridades electorales, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave CG44/2011, se mantiene inalterada.

24. Que de esta manera, el Instituto Federal Electoral garantizará que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra el Proceso Electoral dos mil once del Estado de México, creada mediante Acuerdo 02/2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México, "Gaceta de Gobierno" el dieciocho de abril de dos mil once, contará con espacios en radio y televisión para la prevención, persecución e investigación en los delitos electorales del orden común.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso a); 72; 108, párrafo 1, inciso a); 109; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales del estado de México, Hidalgo y Nayarit, para el cumplimiento de sus fines dentro de los procesos electorales ordinarios a celebrarse en las citadas entidades federativas*, identificado con la clave CG44/2011, en los términos establecidos en los considerandos que anteceden.

**SEGUNDO.** Se aprueba la asignación de tiempos a las autoridades electorales en las estaciones de radio y canales de televisión previstos en el catálogo de estaciones del estado de México aprobado mediante el Acuerdo ACRT/008/2011, en los siguientes términos:

**Tribunal Electoral del Estado de México:** Un promedio diario de 2 minutos para la etapa de campaña y 3 minutos 12 segundos para el periodo de reflexión y día de la jornada electoral.

**Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales:** Un promedio diario de 2 minutos para la etapa de campaña y 3 minutos 12 segundos para el periodo de reflexión y día de la jornada electoral.

**Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales contra el Proceso Electoral dos mil once del Estado de México:** Un promedio diario de 2 minutos para la etapa de campaña y 3 minutos 12 segundos para el periodo de reflexión y día de la jornada electoral.

**TERCERO.** La asignación de tiempos en radio y televisión al Instituto Electoral del Estado de México, al Instituto Federal Electoral y a las autoridades electorales de los estados de Nayarit, Coahuila e Hidalgo, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave CG44/2011, se mantiene inalterada.

**CUARTO.** Los tiempos asignados en el Punto de Acuerdo que precede serán transmitidos en mensajes de treinta segundos en las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/008/2011 y difundido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo que se identifica con la clave CG75/2011, con la obligación de transmitir las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales con motivo del proceso electivo que transcurre en el estado de México.

**QUINTO.** En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus fines, ya sea porque no remitan en tiempo los materiales correspondientes a sus promocionales, o porque así lo determinen, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; y por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de México y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales contra el Proceso Electoral dos mil once, para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.